

10 JUL 2020

OFICINA DE PARTES

San Bernardo, 9 de julio de 2020

Señor

Inspector Provincial del Trabajo del Maipo

PRESENTE:

En cumplimiento con los dictámenes 2342/030 de fecha 23/05/2018 y 1028/21 del 21/02/2018, donde se imparten instrucciones relativas a la Adecuación de Estatutos Sindicales incorporando mecanismos que fomenten la participación femenina en los directorios de las organizaciones sindicales, nuestra organización: Sindicato de empresa Unificado de Trabajadores Subus Chile S.A.

R.S.U. 13.13.0639 viene mediante la presente a Adecuar sus Estatutos a lo dispuesto por la Ley N°20.940, agregando al Título III del Directorio los siguientes artículos: 12° Bis, 12° Ter, 12° quáter, 16° Bis y 17° Bis.

Acompañamos en este acto, para su depósito los siguientes documentos:

- 3 copias anexo adecuación Ley 20.940
- 1 Copia Estatuto Vigente.

Nombre:	Leonardo Gómez Muñoz
Cargo:	Presidente
E-mail:	l.gomez@sintraunif.cl
Teléfono:	976821707

Nombre:	Carlos Carrasco Orellana
Cargo:	Tesorero
E-mail:	carloscarras@hotmail.com
Teléfono:	994558985

Nombre:	Sergio Fariña Zúñiga
Cargo:	Secretario
E-mail:	Microser352@hotmail.com
Teléfono:	992604643

Nombre:	José Omar Flores Mena
Cargo:	4° Director
E-mail:	Jose.flores@sintraunif.cl
Teléfono:	961303496

Nombre:	Christian Cadena Cubillos
Cargo:	2° Director
E-mail:	
Teléfono:	977079836

Nombre:	
Cargo:	
E-mail:	
Teléfono:	

Dirección del Sindicato:	San José 030
Teléfonos:	992604643
Correo Electrónico:	Microser352@hotmail.com


Leonardo Gomez Muñoz

Presidente


Sergio Fariña Zúñiga

Secretario

**SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
SERGIO FARIÑA ZÚÑIGA
SECRETARIO**

Carlos Carrasco Orellana


Tesorero

**SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
CARLOS CARRASCO ORELLANA
TESORERO**

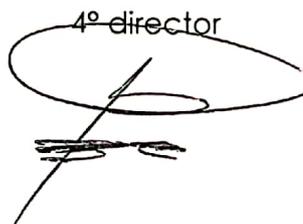
Christian Cadena Cubillos

2º director


Cadena

Jose Flores Mena

4º director


Flores

**SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
R.S. U.: 13.13.0639**

Firma Directorio y/o Órgano Electoral

ADECUACIÓN A LA LEY 20.940
CIRCULAR N°49, DEL 07/06/2018

A contar del 9/7/2020 el SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES SUBUS CHILE S.A., R.S.U. 13.13.0639; realiza la ADECUACIÓN A LA LEY N°20.940, de acuerdo a la Circular N°49 del 07/06/2018 de los siguientes artículos:

ARTICULO 12° Bis: En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 231, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

ARTICULO 12° Ter: En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTICULO 16° Bis: En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTICULO 17° Bis: En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, participar en el proceso complementario SOLO CANDIDATAS. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

ARTICULO 32° Bis: En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva, en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

Leonardo Gómez Muñoz
Presidente

Sergio Fariña Zúñiga
Secretario

Carlos Carrasco Orellana
Tesorero

Christian Cadena Cubillos

2° Director

José Flores Mena

4° Director

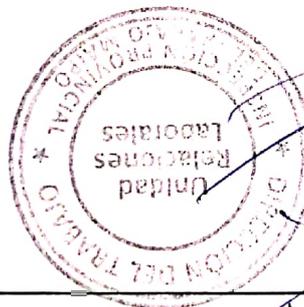
SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
SERGIO FARIÑA ZÚÑIGA
SECRETARIO

SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
CARLOS CARRASCO ORELLANA
TESORERO

SINDICATO DE EMPRESA
UNIFICADO DE TRABAJADORES
SUBUS CHILE
R.S. U.: 13.13.0639

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS
(LEY N°20.940)

LA PRESENTE ADECUACIÓN FUE EFECTUADA CON FECHA 09 DE JULIO DE 2020, POR EL DIRECTORIO COMPUESTO POR LOS SEÑORES: LEONARDO GOMEZ MUÑOZ R.U.T. 6747829-0, SERGIO FARIÑA ZUÑIGA R.U.T. 12507342-5, CARLOS CARRASCO ORELLANA R.U.T. 12673295-3, CHRISTIAN CADENA CUBILLOS R.U.T. 12974612-2, JOSE FLORES MENA R.U.T. 9989558-6, PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR, DIRECTOR. RESPECTIVAMENTE Y EN REPRESENTACION DEL **SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES SUBUS CHILE S.A. R.S.U. 13.13.0639** SIENDO DEPOSITADO EL 10 DE JULIO DE 2020, EN ESTA INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO, QUIEN VERIFICÓ QUE SOLO SE PROCEDIÓ A INCORPORAR EL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.



MINISTRO DE FE

SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES SUBUS CHILE R.S.U. 13.13.0639